Al Despacho del señor Juez, para lo que en derecho corresponda. Vetas (S), Octubre 20 de 2020.

Edgar Fernando García Gutiérrez
Secretario

Radicación : 68867-40-89-001-2020-00003-00
Proceso : Ejecutivo de Alimentos
Providencia : Auto Interlocutorio
Demandante : ANA JANETH CASTILLO RODRIGUEZ
Demandada : JAIR FRANCISCO MARINEZ OROZCO.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VETAS
Vetas (S), Octubre Veinte (20) de Dos Mil Veinte

ANTECEDENTES:

Por del auto de fecha 5 de Agosto de 2020 - a folio 42 - 47 C.1- se ordenó liquidar el crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso; sin que a la fecha ninguna de las partes se haya pronunciado.

Para resolver **SE CONSIDERA:**

En los procesos ejecutivos, "*cuando media providencia que ordena seguir adelante con la ejecución o el remate de bienes, según el caso, como acontece en el asunto bajo estudio, las subsiguientes actuaciones las radicó el legislador en cabeza de ambas partes, como el de la presentación del avalúo, la liquidación del crédito y las liquidaciones actualizadas, y en general, todas aquellas actuaciones que permitan concluir el tramite con el pago al acreedor, (…) es el ejecutante el principal interesado en el impulso de las medidas*"[1]. En otras palabras, "*después de dictada la orden de seguir adelante con la ejecución, hay muchas cargas procesales que la parte demandante debe cumplir: pedir medidas cautelares [si el deudor tiene activos, obvio], presentar el avalúo de los bienes embargados, presentar la liquidación del crédito, pedir el remate*"[2].

Así las cosas, como en este caso es carga de las partes allegar la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.; ante el silencio guardado, se ordenará requerirlas para que la aporten en aras de evitar la parálisis procesal.

Sin otra consideración, el Despacho

RESUELVE:

REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General Del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes en estado No. .
Vetas, Octubre 21 de 2020.

Edgar Fernando García Gutiérrez
Secretario

JOSE FERNANDO ORTIZ REMOLINA
JUEZ.

[1] Tribunal Superior Del Distrito Judicial de Bucaramanga, Sala Civil – Familia, Magistrado Ponente: DR. ANTONIO BOHORQUEZ ORDUZ. Bucaramanga, Agosto dieciséis de dos mil doce .2002-555 Interno 389/2012
[2] Tribunal Superior del Distrito Judicial De Bucaramanga Sala Civil – Familia Magistrada Sustanciadora DRA. MERY ESMERALDA AGON AMADO Bucaramanga, Dieciséis (16) De Febrero De Dos Mil Quince (2015) Referencia: 68081-31-03-001-2004-00222-01 INTERNO:2014-888

Firmado Por:

JOSE FERNANDO ORTIZ REMOLINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL VETAS - GARANTIAS Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3aa0315b8f7e5d849049d5f0cd25bb0b087cab290140e24a74a38f5044c5545d
Documento generado en 20/10/2020 04:50:22 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica